

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 18 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 359

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

PÁGINAS

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 5, de 2 de Abril de 1921, por la cual se declara que los señores Carlos Torrazza, Francisco F. Moreira, Otterino Lorenzoni y Ugo P. Ferrari, quedan excluidos de lo dispuesto en la Resolución número 44 de 16 de Septiembre del año próximo pasado..... 11107

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 504, de 3 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor E. S. Humber..... 11107

Resolución número 515, de 8 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor E. S. Humber..... 11107

Certificado número 764 de registro de marcas de fábrica..... 11108

Certificado número 765 de registro de marcas de fábrica..... 11108

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Febrero de 1921..... 11105

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Agosto de 1920..... 11108

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Decreto número 9 de 1921, de 11 de Abril, por el cual se exige el cumplimiento de los artículos 1111 y 1115 del Código Administrativo..... 11109

Avisos Oficiales..... 11109-10

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se declara que los señores Carlos Torrazza, Francisco F. Moreira, Otterino Lorenzoni y Ugo P. Ferrari, quedan excluidos de lo dispuesto en la Resolución número 44 de 16 de Septiembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Abril 2 de 1921.

Vistas las solicitudes que han dirigido a esta Secretaría los señores Carlos Torrazza, Francisco F. Moreira, Otterino Lorenzoni y Ugo P. Ferrari, para que se declare que ellos no están en el caso de someterse al examen que exige el artículo 2º de la Ley 33 de 1918 para ser Agrimensores Oficiales, y en consideración a que a los solicitantes se les había recolectado ya con anterioridad a la vigencia de la Ley 33 el carácter de Agrimensores Oficiales autorizados,

SE RESUELVE:

Los señores Carlos Torrazza, Francisco F. Moreira, Otterino Lorenzoni y Ugo P. Ferrari, quedan excluidos de lo dispuesto en la Resolución número 44 de 16 de Septiembre del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 504

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 504.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

El apoderado de The American Thermos Bottle Company, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, con fecha 13 de Septiembre de 1920, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta oficina, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, para amparar cierta clase de botellas o frascos conocidos con el nombre de «Thermos» y que sirven para conservar líquidos bien fríos o calientes, según se desee, y que son de su manufactura. Consiste la marca en la palabra distintiva THERMOS y se aplica a los artículos mismos o a sus envases de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de

usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este negocio se han llenado todas las formalidades que la ley dispone en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica solicitada, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, The American Thermos Bottle Company, de New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Hoy se expidió el certificado número 764 a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto E. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 505

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 505.—Panamá, Marzo 30 de 1921.

El apoderado de la California Packing Corporation, (sucesores de «Griffing & Skelley Company», en el documento de traspaso que aparece junto con la solicitud) de San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar en el comercio los vegetales envasados, frutas en latas y frutas secas y evaporadas de su fabricación. Cuya marca consiste en una etiqueta que representa una envoltura, de las que se adhieren a los envases de los productos, consistente de cinco franjas, siendo la del centro de oro, las de la derecha e izquierda azules y enmarcadas la superior e inferior en el centro de la franja de oro, aparecen las palabras GOLD BAR. Se aplica a los envases de los artículos y a otros efectos, de la manera más conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la California Packing Corporation, de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento y Obras Públicas, el Subsecretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Hoy se expidió el certificado bajo el número 765.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 764

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 30 de Marzo de 1921.—Caduca: 30 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 504 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The American Thermos Bottle Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para cierta clase de botellas o frascos conocidos con el nombre de «Thermos» que se usan para conservar líquidos fríos o calientes, según se desee, y que son de su manufactura que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Septiembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3497 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 9 de Diciembre de 1920.

Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 765

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1921.—Caduca: 30 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 505 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *California Packing Corporation* (Sucesores de *Griffing & Skeiley Company*), según consta del documento de traspaso adjunto a la solicitud, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, para vegetales, envasados, frutas en latas y secas y vaporadas de su fabricación, que se elabora o fabrica en San Francisco, California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Agosto de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3506 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 20 de Diciembre de 1920.

Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 12 de Febrero de 1921.

Escritura número 38, de 4 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la sociedad «Guerra Hermanos & Compañía» vende a la señora Lesbia Pitt de Geenzler una parte de su finca distinguida en esta oficina con el número 745, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 172, de 11 de los corrientes, de la Notaría número 1.º de este Circuito, por la cual los señores Gil Tapia Escobar y Juan Escholdson declaran que Félix Vargas y Félix Vargas Tapia son una misma persona.

Escritura número 166, de 10 de los corrientes, de la Notaría número 1.º de este Circuito, por la cual Guillermina Arze constituye hipoteca a favor de Ricardo Albarraeín para garantizar el pago de quinientos pesos plata.

Escritura número 39, de 11 de los corrientes, de la Notaría número 1.º de este Circuito, por la cual el señor Francisco Arias Paredes confiere poder al señor Raúl Espinosa.

Escritura número 142, de 3 de los corrientes, de la Notaría número 1.º de este Circuito, por la cual los señores «Benedetti Hermanos» prorrogan un plazo al señor Manuel Felipe Rodríguez para el pago de un crédito hipotecario.

Escritura número 159, de 9 de los corrientes, de la Notaría número 1.º de este Circuito, por la cual el Dr. Mariano Gasteazoro cancela obligación hipotecaria que fué constituida por el señor Ricardo Pérez sobre la finca número 369 cuyo pago asumieron los señores Roberto Augusto y Eduardo Ramón Benedetti.

Panamá, 12 de Febrero de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Agosto de 1920.

En Panamá, a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte, no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la vista correspondiente ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios habidos durante el presente mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	92
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	35
Repartidos en el mes, civiles..	36
Repartidos en el mes, criminales.....	54
Total.....	237

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	23
Criminales.....	21
Total.....	44

Quedan en curso para Septiembre:

Civiles.....	105
Criminales.....	88
Total.....	193

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyeron así:

Magistrado Cervera.....	40
« Grimaldo B.	54
« Guardia.....	42
« Herrera L.....	47
« Urzúa Díaz.....	54
Total.....	237

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	1
Para resolver una reconsideración.....	1
Despachados.....	1

Sentencias.

Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución...	4
Despachadas.....	1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Negocios criminales.	

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución...	1
Despachadas.....	1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	1
Total.....	40

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Para firmar el auto proferido..	1
Despachadas.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	3
Para ejecutoriarse el fallo proferido.....	1
Para notificar el fallo proferido.....	1

Suspensión a petición de las partes..... 1

Despachados..... 6

Sala de Acuerdo

Despachados..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	2

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	3
Total.....	94

Pasan..... 94

Vienen..... 94

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	6
Para resolver una reconsideración.....	1

Sentencias.

Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución...	1

De conocimiento en única instancia.

Despachadas.....	1
------------------	---

Sala de Acuerdo.

Con proyecto de resolución...	1
-------------------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	5
Despachados.....	1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	4
Total.....	42

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	1
Para notificar el fallo proferido.....	1
Para resolver una reconsideración.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución...	2
Firmándose la resolución de la Corte.....	1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
---------------------	---

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	1

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	4
Despachadas.....	1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	2
Total.....	47

Pasan..... 183

Vienen.....	185
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Con proyecto de resolución...	4
Para notificar la resolución de la Corte.....	4
Despachados.....	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	8
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	9
Despachadas.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Al despacho para fallar.....	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	2
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1 54
	237

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

AURELIO GAURDIA.

El Secretario,

L. Sosa.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

DECRETO NUMERO 9 DE 1921

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se exige el cumplimiento de los artículos 1111 y 1113 del Código Administrativo.

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Administrativo en sus artículos 1111 y 1113, impone obligaciones a los dueños de hoteles, fondas o posadas públicas, y a los empresarios de trabajos industriales establecidos en lugares fuera de las poblaciones, disposiciones que hasta la fecha no se han llevado a la práctica,

DECRETA:

Artículo 1º Los dueños o administradores de hoteles, fondas o posadas públicas en la ciudad de Colón están obligados, dentro de tres días siguientes a la publicación de este Decreto, a concurrir a la Alcaldía Municipal a inscribir su establecimiento y dar todos los datos que le sean requeridos para el fiel cumplimiento de lo que aquí se dispone.

Artículo 2º Los dueños de hoteles, fondas o posadas públicas, o en su defecto, los administradores de dichos establecimientos, están obligados a dar parte diariamente a la Alcaldía Municipal y a la Oficina de Investigaciones de esta Ciudad, y a más tardar a las nueve de la mañana, del movimiento de huéspedes y comensales habido dentro de las veinte y cuatro horas anteriores expresando el nombre de cada uno, su nacionalidad, procedencia, destino, hora de llegada y

de salida; así como cualquier delito, desorden u ocurrencia notable sentre los alojados, concurrentes o sirvientes.

Artículo 3º Los empresarios de trabajos industriales establecidos en los Corregimientos de Majagual, Monte Lirio, Ciri y Vigía están en el deber de dar parte al Corregidor respectivo del número de empleados y sirvientes de la Empresa, con expresión del nombre de cada uno, su nacionalidad y ocupación; debiendo además, informar dentro de seis días a más tardar, al Corregidor del lugar, del cambio o alteración que haya con respecto a los empleados o sirvientes.

Artículo 4º Los Corregidores de los lugares arriba mencionados enviarán por primer correo a la Alcaldía Municipal los informes originales de que tratan los artículos anteriores, conservando copia de los datos.

Artículo 5º Todo informe que se suministre por los obligados a ello, según lo dispone este Decreto, deberán estar escrito con tinta o a máquina de manera clara, sin borronaduras o enmendaduras, y firmado por el dueño del establecimiento o de la empresa, o por el administrador.

Artículo 6º La Oficina de Investigaciones queda facultada para revisar los libros de donde se saquen las copias a fin de cerciorarse sobre la autenticidad de éstas, siempre que lo estime conveniente.

Artículo 7º Los dueños de hoteles, fondas y posadas públicas, harán constar asimismo, además de la hora de entrada y salida de los huéspedes, el número del cuarto que le hubiere sido destinado a cada uno.

Artículo 8º Toda persona que traspase, ceda, permute o dé en venta o alquiler un hotel, fonda o posada pública o empresa de trabajos industriales deberá llevarlo a conocimiento del Alcalde del Distrito, por medio de memorial, por el que aparezca inscrito como dueño del establecimiento o empresa, o en su defecto, por medio de apoderado legal.

Artículo 9º Los contraventores a las disposiciones del presente Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1114, del Código Administrativo, serán multados por este Despacho con la suma de cinco a veinte y cinco balboas, doblandose en caso de reincidencia.

Consúltese, y si fuere aprobado, publíquese y ejecútase.

Dado en Colón, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPORA.

El Secretario,

A. Payol C.

RESOLUCION NUMERO 159

Gobernación de la Provincia.—Colón, 12 de Abril de 1921.

En atención a que el Decreto número 9, expedido por el señor Alcalde Municipal de este Distrito con fecha de ayer, y por el cual se exige el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1111 y 1113 del Código Administrativo, es correcto.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido Decreto, y devolver un ejemplar al inferior para los fines legales.

Regístrese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color oscuro sero y marcado a fuego con los fierros siguientes

5 3 T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El removiante en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs—3

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CONCURSO A BECAS

AVISO OFICIAL.

Se hace saber que hasta el día 20 del mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de 25 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional, 9 en la Escuela Normal de Institutoras y 2 en la Escuela de Artes y Oficios, que serán distribuidas por provincias, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLÉ:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

En la Sección Normal del Instituto 3 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE PANAMÁ:

En la Sección Normal del Instituto 3 becas, y 2 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

Las dos becas vacantes en la Escuela de Artes y Oficios se adjudicarán a los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca deberá llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito rendidas ante el Alcalde o ante cualquier Juez de Distrito o de Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que

lo inhabiliten para ejercer el magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, no tener más de 18 años ni menos de 14. Este se comprobará con la partida de bautismo.

e) Poser el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de la Provincia de Bocas del Toro, en la cual no hay sextos grados en la actualidad, podrán solicitarlas en el caso de haber concluido con buen éxito sus estudios de quinto grado.

NO SE ADJUDICARÁN BECAS:

1º A los jóvenes que vivan en la Capital de la República;

2º A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquier de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero, ni a dos o mas jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles;

3º Al aspirante que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras o la Escuela de Artes y Oficios.

OBSERVACIONES:

1º El concurso quedará cerrado el día 20 del mes de Abril. Se advierte de modo terminante que después de esta fecha por ningún motivo la Secretaría aceptará nuevas solicitudes para becas.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un jurado compuesto por el Inspector General de Enseñanza o un Delegado de la Secretaría de Instrucción Pública, el Director del respectivo plantel y los profesores que sean necesarios, en los días 25 y 26 del mes de Abril.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos, las cuales serán publicadas en los periódicos locales. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a cederle con la Secretaría un contrato en que se comprometan, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe, y a no exigir permanecer en la Capital de la República.

4º Las becas que queden vacante durante el transcurso del año escolar no podrán ser adjudicadas sino después de haber sido sometidas a concurso a principio del próximo año escolar.

5º Cuando dos aspirante por la misma provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencia Naturales.

6º Cuando entre los aspirantes a becas por una provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta provincia se llenarán con los aspirantes por otras provincias que hubieren obtenido calificaciones requeridas.

7º Podrán ser admitidos a concurso los aspirantes que sin poseer el Diploma de Enseñanza Primaria comprueben haber cursado con buen éxito el primer año de estudios en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la Escuela de Artes y Oficios.

8º La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 31 de Marzo de 1921.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 18 de los corrientes, entre las horas de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor «San Blas» de propiedad del Gobierno Nacional, anclado en el puerto de Colón, donde puede ser inspeccionado por los interesados mediante permiso del Jefe del Resguardo de aquel puerto.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo, o en un cheque de Banco certificado.

Se oirán pujas y repujas, y el Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 106 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Abril de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y fel-pa para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y de los representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todas o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—11

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puerrias y tentinas para los edificios de maternidad, varadero, aislamiento y tuberculosis, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—11

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marea de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca espasiamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales JMS, en las alas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y tronzo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dañino y sin dueño que lo represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

ETIPIO OSORIO.

30 vs.—11

AVISO OFICIAL

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas,

Por el presente cita a las personas que se expresan a continuación para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que comience a publicarse este aviso, se presenten o manden pagar el impuesto de Inmuebles y Semovientes que adeudan al Tesoro Nacional

Transcurrido el término señalado se procederá ejecutivamente.

Amador Fea. vda. de

Amador García Arturo

Bustos Wenceslao

Chavarría J. del C.

Calviño Alfredo E.

Chanis José A.

García de Torrazo Sara

Gordillo Efigenia

García Micaela y Eva

García Fábrega Luis

González Ramón

Ajola Aristides

Fábrega Ricardo J.

Fábrega Rogelio

Fábrega Herederos de Oscar

Fábrega Herederos de Adolfo J.

Fábrega Pedro

Guillén Félix

Herrera Ismael

Hidalgo Eugenia

León Constantino de

Macías Jerónimo

Medina Elías

Monrey Sebastiana

Pinzón Francisco

Pinzón Polidoro

Pinzón Carlos

Pinzón Gregorio

Pinzón Adolfo

Pinilla Manuel S.

Peña Esmeralda

Pinel Hermanos

Pedroza Victor R.

Hardo Emiliano

Rodríguez Miléfades

Reyes del Barrio M.

Sanjur Carmen

Sánchez de Albeo Elisa

Vannucci Aquiles

Vega A. Gilberto

Zeballos Eustorgio

Almanza Caballero M.

Herrera Santiago

Reyes Guillermo

Santiago, Febrero 25 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GUILLERMO BATALLA.

15 vs.—15

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vázquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la pulpa del lado de montar con el siguiente fierro (JE). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vázquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs 16

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un no villo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encuentra en su cerco «Maney» hace más o menos ocho meses sin conocerse el dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Moisés Miranda.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días

hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren y no se presentare ningún Abogado con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. MUÑOZ JR.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs.—16

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachí-esplayada, salpicada de blanco la cervice en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (CN) y (E.A.), en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de Huaca, comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—25